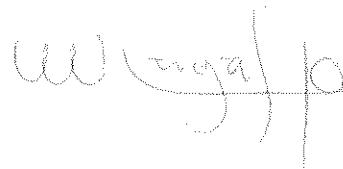


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2015MD033
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 34 contiene dirección y teléfono particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

C. GUADALUPE GARCÍA SANTANA.
AVENIDA RUIZ CORTINES ESQUINA 5 DE MAYO

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Agregados Colonia Valerio Trujano**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por la **C. Guadalupe García Santana**, por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el cauce natural del Río Balsas al oeste a 321 metros arriba del puente vehicular Mezcala, en el poblado Valerio Trujano, entre las coordenadas geográficas 17° 56' 22.8" latitud norte y 99° 35' 25.8" longitud oeste, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de Junio del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 05 del mismo mes y año, asignándole el folio 000537, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por la **C. Guadalupe García Santana**, por su propio derecho, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0045/06/15** y clave de **proyecto 12GE2015MD033**.
2. Que el 16 de Junio del 2015 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), el **promovente** a través del oficio de misma fecha, presento el extracto del **proyecto**.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

4. Que el 11 de Junio del 2015, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/024/15, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo 04 al 10 de Junio del 2015.
5. Que el 11 de Junio del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00533-2015, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 11 de Junio del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00534-2015, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 11 de Junio del 2015 esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00535-2015.
8. Que el 15 de Junio del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00546-2015, remitió a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero y la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 8 a)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracciones X y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Agregados Colonia Valerio Trujano"**, con pretendida ubicación en el cauce natural del Río Balsas al oeste a 321 metros arriba del puente vehicular Mezcala, en el poblado Valerio Trujano, entre las coordenadas geográficas 17° 56' 22.8" latitud norte y 99° 35' 25.8" longitud oeste, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El presente **proyecto** consiste en la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), con una superficie total de 13,134.25 m², de los cuales se pretende la extracción de 11,520.00 m³ anuales, la extracción se pretende durante un periodo de 5 años para obtener un volumen total de 57,600.00 m³.

Programa anual y mensual de extracción de materiales.

Volumen en 5 años	Volumen a extraer por año (de seis meses)	Volumen a extraer por mes
57,600.00 m ³	11,520.00 m ³	1,920.00 m ³

Así mismo se ocupará una superficie de 1,200 m² que servirá como área de almacenamiento del material extraído del río.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo AmbientalNúm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

Superficies del proyecto:

DESCRIPCIÓN.	SUPERFICIE (M²).
SUPERFICIE TOTAL DE LA EXTRACCION.	13,134.25 m²
PATIO DE ALMACENAMIENTO	1,200 m²

Calendario de Extracción:

AÑO/MES	PROGRAMACION ANUAL (M³)					SUMA
	1	2	3	4	5	
Enero	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	9,600.00
Febrero	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	9,600.00
Marzo	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	9,600.00
Abril	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	9,600.00
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	9,600.00
Diciembre	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	1,920.00	9,600.00
TOTAL	11,520.00	11,520.00	11,520.00	11,520.00	11,520.00	57,600.00

Maquinaria a utilizar para el proyecto:

EQUIPO	CANTIDAD
Retroexcavadora frontal marca Caterpillar 320-c, de cucharón 1 m³ de capacidad.	1
Camión de volteos de 10 m³	2



VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XIII de la LGEEPA, 5 inciso R) del REIA.
- B)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

método de medición
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, el cual tiene una superficie de 984 km², y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica No. 18, Cuenca R. Balsas - Mezcala, Subcuenca. R. Balsas - San Juan Tetelzingo.

Vegetación terrestre

El Municipio de Tepecoacuilco de Trujano se localiza en la Región Norte del Estado de Guerrero, dentro de la Sierra Madre del Sur y Valles Guerrerenses. En dicho municipio el tipo de vegetación con mayor riqueza florística es la selva baja caducifolia. De acuerdo al Compendio de Información Geográfica Municipal 2010, el municipio de Tepecoacuilco de Trujano en el cual la agricultura ocupa el 35.56% de la superficie del municipio, la zona urbana 0.85%, mientras que su mayor cobertura de Vegetación corresponde a la Selva baja caducifolia con el 40.83%, pastizal 16.56%, bosque 4.19% y otro 1.86%.

El tipo de vegetación natural en las zonas aledañas al proyecto corresponde a la vegetación de galería, y vegetación de selva baja caducifolia en las áreas adyacentes al río Balsas.



Lista de vegetación existente en la zona colindante al banco de material y al área de almacenamiento donde no se tendrá ninguna afectación sobre la flora.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA NOM-059- SEMARNAT- 2010
Leguminosae	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	huizache	
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i> L.	Higuerilla	
Boraginaceae	<i>Heliotropium angiospermum</i> murria	Hierba de sapo	
Rosaceae	<i>Prunus virginiana</i>	Capulín	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus Globulus</i>	Eucalipto	
Apocynaceae	<i>Allamanda cathartica</i> L	Copa de oro	
Capparaceae	<i>Cercidium praecox</i>	Palo verde	
Solanaceae	<i>Solanum hirtum</i> vahl	Tonche	
Rhamnaceae	<i>Ziziphus amole</i>	Corongoro	
Cactaceae	<i>Pachycereus pringlei</i>	Cactus columnar	
Leguminosae	<i>Acacia cochliacantha</i>	Espino	
Leguminosae	<i>Leucaena glabrata</i> (Rose) S. Zárate	Guaje blanco	
Cactaceae	<i>Opuntia puberula</i> Pfeiffer	Nopal	
Rubiaceae	<i>Randia tetracantha</i> Hook.	Cruceto	
Salicaceae	<i>Salix bonplandiana</i>	ahuejote	

Dentro del área de extracción de material pétreo y aledaña no se encontraron especies que se contemplen dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

VII. FAUNA SILVESTRE

Inventario de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el sitio y en su zona de influencia.

El Estado de Guerrero, después de Entidades como Oaxaca, Chiapas y Veracruz, es de los más biodiversos de la República Mexicana, razón por lo cual existen en el municipio representantes de muchas especies animales, sobre todo en aquellas zonas que han sido

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

menos alteradas por el hombre, sin embargo la densidad de sus poblaciones ha disminuido considerablemente producto de la fuerte presión ejercida sobre ellas en los últimos años al capturarlos irracionalmente con fines de alimento, extracción de pieles, comercialización como animales de ornato, a la cacería deportiva etc.

A nivel Municipal Tepecoacuilco de Trujano, cuenta con ejemplares de fauna silvestre de talla pequeña y mediana, esto de acuerdo a la Enciclopedia de los Municipios de México, Estado de Guerrero, como: mamíferos, armadillo (*Dasypus novemcinctus*), conejo (*Sylvilagus cunicularius*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), rata (*Oryzomys chapmani*), ardilla (*Sciurus coliaei*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), tejón (*Nasua narica*), ratón (*Mus musculus*), venado (*Odocoileus virginianus*) y zorrillo manchado (*Spilogale gracilis*).

Existen además mamíferos muy pequeños, como roedores y murciélagos considerados en ocasiones como plagas que habitan entre las zonas de vegetación natural y áreas agrícolas.

La herpetofauna se localiza principalmente en las zonas de los humedales aunque también los hay en las selvas y matorrales. Los reptiles están representados por serpientes, camaleones, iguanas, lagartijas, tortugas y cocodrilos; entre los anfibios se mencionan a los sapos y las ranas.

Por lo que corresponde a las aves es posible señalar la existencia de numerosas especies, sin embargo, sobre el área del proyecto se hizo notar algunas especies que sobrevolaban hacia otro destino en busca de comida y refugio que cada uno necesita. Además tienden a buscar lugares donde no esté alterado por el ser humano, lugares donde puedan vivir sin ser perturbados por los trabajos cotidianos del hombre. Las aves que se observaron son: *Quiscalus mexicanus* (zanate), *Myiozetetes similis* (luis); *Coragyps atratus* (zopilote), garzas (*Ardea alba*), golondrina (*Tachycineta albilinea*)

Al igual que la flora, la fauna en ningún momento se verá afectada por los trabajos que se realicen en el proyecto, además no se encontraron especies dentro del proyecto contempladas dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.



IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII.** Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del SA, determinando lo siguiente:

Etapas de operación y mantenimiento

Agua.- Tomando en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufre cambios constantes y por consecuencia al momento de llevar a cabo la extracción del material pétreo en el río habrá alteración del relieve en el cuerpo de agua que será benéfico moderadamente significativo, debido a que se eliminará parte del material sedimentable que ha ido acumulándose sobre el lecho del río y que ocasiona desbordamientos durante la época de lluvias, asimismo este material será sustituido en la siguiente temporada de lluvias que es cuando arrastra cantidades considerables de material y es asentado en el cauce del río.

Suelo.- Con respecto a la estructura del suelo presentara impactos adversos no significativos normalmente mitigables sobre la composición del suelo con las actividades del mantenimiento y reparación de la maquinaria, ya que el equipo se llevara a talleres autorizados fuera del área de trabajo. Con la actividad de extracción de material pétreo se producirá un impacto benéfico significativo en el área de escurrimiento superficial del agua ya que el río se encuentra azolvado por el material que arrastra en las temporadas de lluvias ocasionando con esto desbordamiento e inundaciones en las localidades más cercanas.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

En cuanto a los impactos que se puedan producir por la generación de residuos sólidos urbanos, se llevará a cabo actividades para el buen manejo de los mismos, por lo que, es impacto benéfico significativo ya que los residuos que se generan serán entregados a empresas encargadas de su reciclaje para darles un aprovechamiento económico.

Atmósfera.- Con respecto a la calidad del aire y su visibilidad presentara impactos adversos moderadamente significativos esto por el transporte de la maquinaria, extracción del banco de material, llenado de camiones y transporte, algunos de carácter temporal como el caso de la calidad del aire, factor que será afectado por la operación de la maquinaria, que generará emisiones de gases de combustión, partículas y polvo, además del ruido producido por su operación. Para mitigar estos impactos se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y estar dentro de los niveles de la NOM-081-SEMARNAT-1994.

Otro punto donde se producirá un impacto adverso no significativo es sobre el microclima esto en base de las actividades de extracción del banco de material y llenado de camiones o transporte.

Flora y Fauna.- por las características del proyecto se generarán impactos adversos no significativos sobre la flora y fauna del lugar esto por las actividades del transporte de maquinaria y vehículo, mano de obra, llenado de camiones y transporte de material, toda la flora antes mencionada se encuentra en las partes colindante al proyecto no se encontraron especies que se contemplen dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además se colocaran letreros alusivos a su protección y conservación de las mismas.

Paisaje.- El llevar a cabo las actividades de extracción y transporte de materiales por medio de maquinaria y camiones se generarán impactos adversos moderadamente significativos, por el movimiento que se tendrá del material con respecto a lo visual, esto de forma temporal en base a lo visual.

Socioeconómico.- Por las actividades de extracción de material pétreo se generaran impactos benéficos moderadamente significativos lo que favorecerá el bienestar social y también impactos benéficos significativos en el empleo o ingreso regional por la creación de empleos temporales para el municipio de Tepecoacuilco de Trujano y por la venta de los

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo AmbientalNúm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

materiales resultantes de la extracción al público en generar y a las empresas constructoras generando un impacto benéfico significativo.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Impacto ambiental	Medidas de prevención o de mitigación propuesta	Observaciones
AGUA Incremento turbiedad del agua, por las actividades de extracción, cuando se realiza en el medio acuático. Alteración del relieve por la extracción del material pétreo. Mantenimiento y reparaciones de maquinaria	Dejar que sedimente aguas abajo, por lo que no requiere de alguna medida. Sin embargo la SEMARNAT pide a las actividades de extracción la colocación de malla textil para la retención de sedimentos cuando se realiza en el medio acuático. Esta actividad del proyecto se realizara en el medio seco del lecho del río. Se deberá prohibir a los trabajadores lavar vehículos y maquinaria sobre el lecho de la corriente superficial del río, de hecho el mantenimiento se realizara en talleres autorizados en el municipio de Tepecoacuilco de Trujano.	Se hace turbiedad en el agua al momento de extraer el material, pero el proceso natural hace que la turbulencia se sedimente aguas abajo, sin que esto afecte el entorno del río, cuando se hace en el medio acuático. Pero esta actividad del proyecto se realizara en el medio seco del lecho del río, por lo que no habrá turbiedad. El mantenimiento de la maquinaria a utilizar se realizara fuera del proyecto cerca del sito más cercano.
SUELO	Se tendrá especial cuidado en acatarse las recomendaciones que	La modificación del relieve se verá afectado de manera





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

Modificación del relieve por las actividades de extracción del material pétreo. Contaminación del suelo por mal manejo de residuos sólidos.	expide la CONAGUA con respecto a la profundidad de extracción y el seccionamiento, a fin de evitar y/o controlar el escurrimientos que afecten a la flora y fauna que se localice sobre el rio aguas abajo y que le pueda afectar el movimiento de materiales. También la CONAGUA recomienda, que se deberá de escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, y deberá renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenado las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima de 2% en la zona de transición, tanto aguas arriba como agua abajo. Queda prohibido el vertimiento de residuos líquidos y sólidos al rio. Se colocaran contenedores para los residuos sólidos y así evitar que estos sean arrojados al suelo y por consecuente lleguen a parar al cauce del rio, con esta acción se mitigara la contaminación. En cada punto donde se colocaran los contenedores para los residuos sólidos se pondrá un anuncio para que los trabajadores tengan conocimiento, de que se colocaron	temporal al extraerse el material en el cauce del río en las partes secas, pero por efectos del escurrimiento del río en temporada de lluvias se conseguirá rellenar los huecos producto de la extracción del material, de manera natural por el mismo proceso cíclico que se tiene. Sin embargo con las recomendaciones de la CONAGUA se logrará recuperar la condición natural del relieve del río, siguiendo sus indicaciones, que a continuación se indican: ▪ Las extracciones se realizarán exclusivamente dentro de la zona de cauce. ▪ Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y subálveo y de no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas del río, ni rellenar oquedades con tierra vegetal, así también que las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.
---	---	---

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

	los recipientes especiales para los residuos sólidos. Para evitar el vertimiento de residuos peligrosos al suelo o subsuelo así como al escurrimiento superficial del río se realizara el mantenimiento fuera del proyecto, en talleres autorizados que se ubiquen en el municipio de Tepecoacuilco de Trujano y en el Poblado Colonia Valerio Trujano. Queda prohibido el almacenamiento de materiales o residuos peligrosos dentro de la zona de extracción del proyecto Si al momento de estar realizando los trabajos en el proyecto, por accidente llegara a derramarse aceite de algún vehículo deberá limpiarse o recoger la tierra donde se derramo el residuo y llevarlo al almacén temporal de residuos peligrosos. Se acondicionara un área para almacén temporal de residuos peligrosos. El seccionamiento transversal no debe ser mayor a 10 m, debiendo abarcar el cauce y sus riberas marginales.	▪ La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, no debiendo existir el riesgo de afectar aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evotranspiración. ▪ No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación general y/o local del mismo. ▪ También que, el seccionamiento transversal no debe ser mayor a 10 m, debiendo abarcar el cauce y sus riberas marginales. Asimismo tomar en cuenta el equipo y maquinaria a utilizar, tipo y forma de acceso al banco de material; lugar de almacenamiento, de cribado y trituración. Es importante se consideren los efectos secundarios que generan las extracciones de material en el comportamiento hidráulico de la corriente y por ende en el equilibrio del ecosistema
--	--	---



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

		vinculados con la misma (socavación, desequilibrio de acorazamiento del cauce, deterioro o pérdida del acuífero local natural, deterioro o pérdida de un gasto de escurrimiento ecológico, capacidad y eficiencia de recuperación natural del banco, sobreexplotación de material, entre otros). La misma CONAGUA hace la observación de tomar en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica del río, principalmente en las temporadas de lluvias. El mantenimiento regular de la maquinaria y equipo, asegurará el óptimo funcionamiento y evitará o reducirá la generación de gases contaminantes, la posibilidad de fugas, accidentes, derrames, y el riesgo de contaminación de agua y suelo con materiales tales como, grasas, aceites, combustibles.
--	--	---



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

ATMOSFERA Emisiones de gases de combustión, polvo y ruido por el movimiento de la maquinaria.	Con la realización del mantenimiento y la revisión contante de la maquinaria se mitigaran los gases generados de la combustión de la maquinaria y de la misma forma se estará dando cumplimiento con normatividad ambiental en la materia. El material extraído se transportara en condiciones semi-húmedas por lo tanto se mitigara la generación de partículas o emisiones de polvo a la atmosfera. Y en ocasiones será cubierto con lona cuando sea transportado seco, con la finalidad de evitar la dispersión de polvos y partículas en la atmósfera. Se dará mantenimiento permanente y adecuado a los sistemas supresores de ruido (silenciadores y escapes) de la maquinaria y vehículos, para evitar rebasar los límites máximos permitidos por la normatividad oficial aplicable. Con los trabajos que se realicen en el proyecto la población, no será afectada ya que se encuentra retirada del lugar del proyecto. Durante el paso de la maquinaria por el camino de terracería la velocidad de los volteos y equipo rodante deberá cumplir con la velocidad establecida por el Supervisor para disminuir la emisión de polvos a la vez que disminuye el riesgo de	Debido a la actividad de extracción de material pétreo, la mayor parte de las afectaciones serán principalmente por la generación de polvos en el transporte del material, al momento de salir del río ya que el camino es de terracería hasta hacer entronque con la carretera Federal. En caso de encontrarse la maquinaria en mal estado, las altas concentraciones o elevados decibeles pueden ocasionar daños sobre la salud y el ambiente; por lo que se mantendrá en mantenimiento constante para evitar cualquier tipo de accidente, además estar cumplimiento con la normatividad vigente. Dicho mantenimiento y revisión se realizara fuera del proyecto en talleres autorizados en el municipio de Tepecoacuilco de Trujano o poblaciones cercanas. De esta manera se lograra establecer cada una de las características medio ambientales medibles para la instalación de complementos.
--	---	--



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

	accidentes y de atropellos a personas o animales.	
FLORA Y FAUNA Por el transporte constante del acarreo del material al área de almacenamiento o directo a su destino final. Incidentes de especies de flora y fauna con los trabajadores del proyecto.	En el área del proyecto no se encontró especies de flora y fauna que puedan ser afectadas por los trabajos a realizar. Las especies que se mencionan se observaron en la parte colindante al río. Las medidas que el Promovente desarrollara en el proyecto son las siguientes: Al momento de transportar el material del banco de extracción al área de almacenamiento o a su destino final se tendrá el cuidado para maniobrar la maquinaria, esto con respecto a las especies de fauna que se observen transitando por el lugar, estas se desplazaran a lugares apartados del proyecto donde no se encuentren en peligro de afectación. El promovente deberá establecer límites de velocidad de circulación vehicular dentro y fuera del predio, sobre todo de vehículos de carga y nombrara a un encargado que tendrá que supervisar que cada una de las medidas de mitigación mencionadas se lleve a cabo. Se vigilara que los trabajadores no molesten, dañen, causen o perturben a la flora y fauna silvestre de los	A pesar que en el proyecto existiría movimiento de maquinaria, siempre se tomaran las medidas pertinentes para cumplir acorde a la normatividad vigente y realizar los trabajos como la autoridad lo autorice. La vegetación existente en la zona se encuentra en las partes colindantes del río y no se verán afectadas por los trabajos que se realizaran en el área del banco de extracción de material pétreo. En todo momento se estará dando cumplimiento con el programa de vigilancia ambiental y supervisión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

	alrededores. Además quedara prohibido a todo el personal portar artefactos que sean utilizados para dañar, cazar, capturar, perseguir, coleccionar, traficar flora y fauna. Se colocaran anuncios alusivos al cuidado de las especies de flora y fauna que se encuentran en las partes colindantes al proyecto. Se les informara a los trabajadores sobre el cuidado y protección de las especies de flora y fauna que se encuentren en los alrededores del proyecto y queda rotundamente prohibido el maltrato a dichas especies. Se dará seguimiento puntual al programa de vigilancia ambiental y supervisión constante de todas las actividades a realizar. Dicha supervisión se realizara por personal capacitado, de tal forma que se opere en condiciones óptimas. Se impartirán reuniones con el personal que labora en el proyecto para tratar los puntos que se llevaran a cabo dentro del desarrollo del proyecto.	
PAISAJE Introducción de elementos ajenos al paisaje natural. (maquinaria)	No se construirá infraestructura en el sitio de la extracción de material, la maquinaria y los vehículos solo estarán en el área de manera transitoria y temporal de acuerdo a horarios establecidos.	La maquinaria y los vehículos de transportes, permanecerán, solo durante la extracción del material en el banco de extracción.



	Se mantendrán en buen estado los vehículos y maquinaria para disminuir las emisiones de gases y el impacto visual que puedan presentar. Adecuado manejo y disposición de residuos sólidos que sean generados por los trabajadores	
SOCIOECONÓMICO El impacto será benéficos significativos, por la generación de empleos permanentes.	Se tendrán fuentes de empleo temporal y un ingreso que beneficiara a los trabajadores y por consecuente con las diferentes familias.	Con las actividades de extracción de material los beneficios serán de manera local con los pagos al Ayuntamiento y la venta de material a las casa de materiales.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS,

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promovente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la CONAGUA y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la SEMARNAT para llevar acabo el presente **proyecto**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en las páginas 78 a la 84 de la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4°, 5° fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2°, 3° fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Agregados Colonia Valerio Trujano"**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce natural del Río Balsas al oeste a 321 metros arriba del puente vehicular Mezcala, en el poblado Valerio Trujano, entre las coordenadas geográficas 17° 56' 22.8" latitud norte y 99° 35' 25.8" longitud oeste, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Agregados Colonia Valerio Trujano"**, promovido por la **C. Guadalupe García Santana**, por su propio derecho, por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación en el cauce natural del Río Balsas al oeste a 321 metros arriba del puente vehicular Mezcala, en el poblado Valerio Trujano, entre las coordenadas geográficas 17° 56' 22.8" latitud norte y 99° 35' 25.8" longitud oeste, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), únicamente durante un periodo de 03 años, en una superficie de 13,134.25 m², para la extracción de 11,520.00 m³ anuales, para obtener un volumen total de 34,560.00 m³ de acuerdo al periodo anteriormente mencionado.

Superficie total de extracción m ²	Volumen anual de extracción autorizado m ³	Años	Volumen total de extracción autorizado m ³
13,134.25	11,520.00	3	34,560.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la **LGEEPA** y 5º inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente; quedando a salvo**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

3

7



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **Promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los promoventes. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación, establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el **considerando IX** del presente resolutivo.
2. Establecer un **Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
4. Presentar una bitácora donde indique el volumen de extracción de material pétreo mensual de acuerdo al periodo autorizado en el presente resolutivo.
5. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

6. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.
7. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.
8. Que las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.
9. Que la profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiración.
10. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
11. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto** no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
12. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a el **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
15. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

19. Evitar dejar sobre el lecho del cauce del río, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**:

20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia el cauce del río, los caminos y partes bajas de la zona.

21. Realizar la quema de materiales de desecho.

22. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

23. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

24. Realizar préstamos laterales del lecho del río.

25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

26. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

de partículas fugitivas.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la PROFEPA, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TERMINO PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la LGEEPA y sus Reglamentos, declarados o no en la MIA-P.

DECIMO TERCERO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la MIA-P, de los planos del Proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, Inciso c del RISEMARNAT.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000537
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00712/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Agosto 31, 2015.

materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA y 167 Bis de la LGEEPA.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los **artículos 176** de la LGEEPA y **3** fracción XV de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO.



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0045/06/15 y clave de proyecto 12GE2015MD033.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.



